



ACUERDO

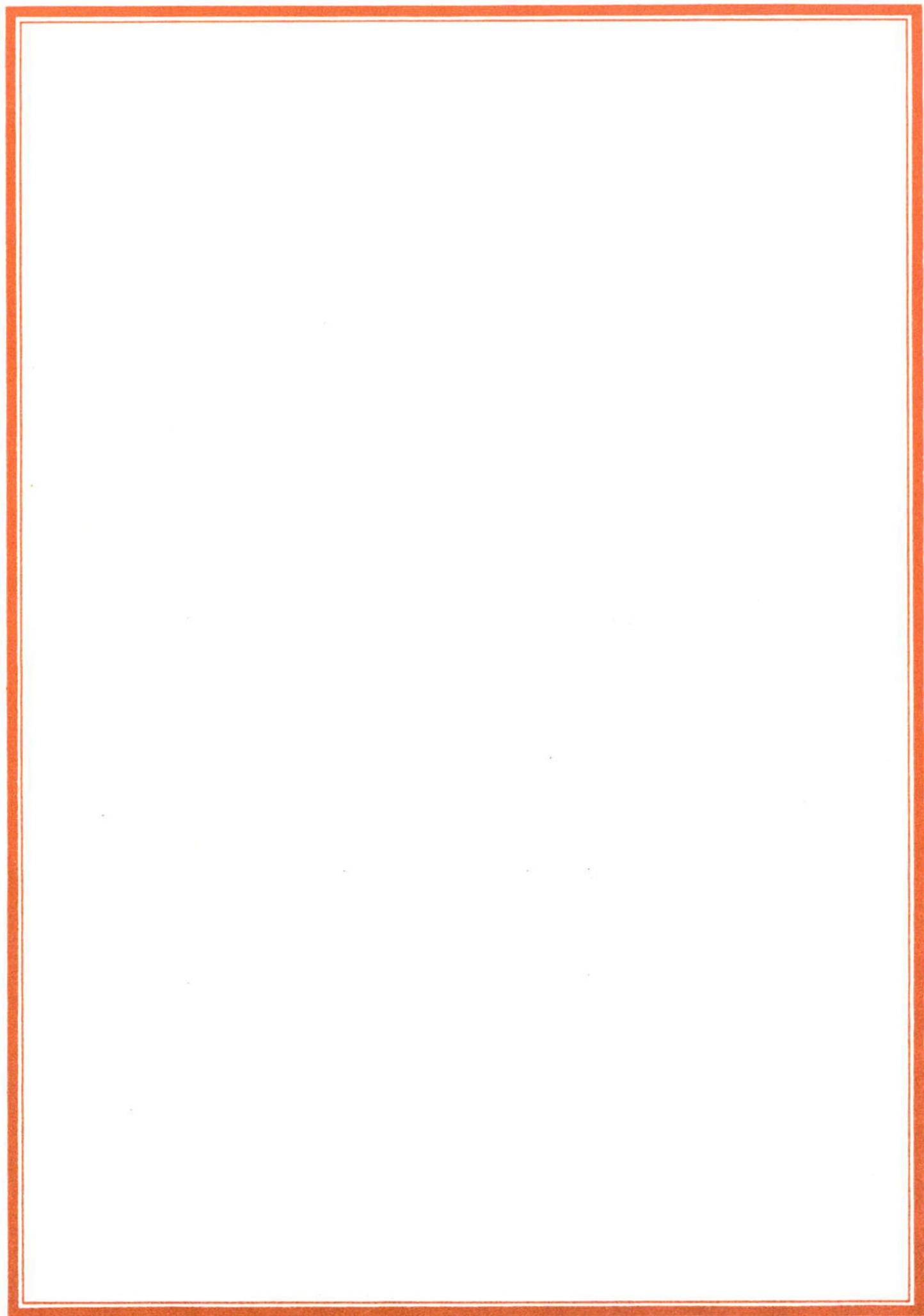
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y EL

COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES

SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE ESTA

ORGANIZACION EN EL PERU



ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES
SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE ESTA
ORGANIZACION EN EL PERU

El Gobierno de la República del Perú, en adelante llamado el Gobierno, por una parte, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas actualmente designado como Comité Intergubernamental para las Migraciones, en adelante llamado CIM, por la otra parte,

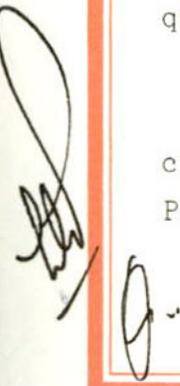
CONSIDERANDO que la República del Perú, al convertirse en Miembro del CIM, ha aceptado la Constitución del CIM;

Que, con arreglo al Artículo 25 de su Constitución, el CIM posee personalidad jurídica y goza de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos;

Que, con arreglo al Artículo 26 de su Constitución, el CIM, los representantes de los Gobiernos Miembros, el Director General, el Director General Adjunto y el personal de la Administración gozan de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer sus funciones;

Que el CIM estableció, con acuerdo del Gobierno, una oficina que está funcionando desde enero de 1967; y

Que es deseable concertar un acuerdo con el propósito de precisar los privilegios e inmunidades de esta Organización en el Perú,



ACUERDAN:

CAPACIDAD JURIDICA

Artículo 1

El CIM tendrá en el territorio de la República del Perú capacidad jurídica para: a) contratar; b) adquirir bienes muebles e inmuebles, y disponer de ellos; c) recibir y desembolsar fondos públicos y privados; d) iniciar procedimientos judiciales y administrativos.

LIBERTAD DE ACCION

Artículo 2

El CIM gozará en el Perú de la independencia y libertad de acción que correspondan a los organismos internacionales, de acuerdo con la costumbre internacional.

BIENES, FONDOS Y HABERES

Artículo 3

El CIM, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán en el Perú de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por el CIM. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no se extenderá a ninguna medida de ejecución.

Artículo 4

a) Los locales utilizados por el CIM para el ejercicio de sus funciones serán inviolables.

b) Los archivos del CIM y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o que estén en su poder serán inviolables.



c) Los bienes y haberes del CIM, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación, embargo y de cualquier otra forma de aprehensión o de ingerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 5

Sin hallarse sometido a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase,

a) el CIM podrá recibir y poseer fondos, billetes, moneda acuñada, oro, divisas y valores de cualquier especie y llevar cuentas en cualquier moneda;

b) el CIM tendrá libertad para transferir sus fondos, billetes, moneda acuñada, oro, divisas y valores a cualquier lugar situado dentro o fuera del Perú y para convertir en cualquier otra moneda las divisas que posea.

En el ejercicio de los derechos consagrados en este artículo, el CIM prestará la debida atención a cualquier reparo que le haga el Gobierno, hasta donde considere que dicho reparo se pueda tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del CIM.

Artículo 6

El CIM, sus bienes, haberes e ingresos estarán exentos:

a) de todo impuesto y contribución, entendiéndose, sin embargo, que no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos, ni de aquellos tributos que se encuentren incorporados al precio de los bienes y servicios que utilicen.

b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipo, maquinaria o elementos de trabajo que importe o exporte para su uso oficial; entendiéndose, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el territorio peruano sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno. Tratándose de importación de vehículos, ésta se sujetará a las disposiciones legales sobre la materia.

c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de publicaciones, documentos y material audiovisual para su uso oficial.

COMUNICACIONES

Artículo 7

El CIM gozará en el Perú, para sus comunicaciones oficiales, de un trato no menos favorable que el acordado por el Gobierno a cualquier otro gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, u organismo internacional, en materia de prioridades, tarifas, tasas, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, télex, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones, y de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa, la radio y la televisión, siempre que ese trato de favor no sea incompatible con lo dispuesto en convenciones internacionales.

Artículo 8

La correspondencia oficial y las demás comunicaciones oficiales del CIM no estarán sujetas a censura.

El CIM tendrá derecho a emplear códigos, así como de enviar y recibir correspondencia por correos o en valijas selladas, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticos.



Ninguna de las disposiciones del presente artículo podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de las medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre el Gobierno y el CIM.

REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS
MIEMBROS

Artículo 9

Los representantes de los Gobiernos Miembros en las reuniones convocadas por el CIM gozarán en el Perú de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se concedan a los agentes diplomáticos de acuerdo con los usos y normas de derecho internacional.

DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
Y PERSONAL

Artículo 10

El Director General y el Director General Adjunto del CIM gozarán en el Perú de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se concedan a los agentes diplomáticos de acuerdo con los usos y normas de derecho internacional.

Artículo 11

Los miembros del personal del CIM, sin distinción de nacionalidad, gozarán en el Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a todos los actos que ejecuten y las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones; tal inmunidad continuará después que dichos miembros cesan en sus funciones con el CIM;

b) inviolabilidad de sus papeles y documentos relacionados con el CIM.

Artículo 12

Tanto el Representante del CIM en el Perú como los demás funcionarios y los expertos del CIM, si no son de nacionalidad peruana, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades adicionales:

a) exención de los impuestos a la Renta y las Remuneraciones por servicios personales, así como de todo tipo de contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague el CIM;

b) inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio;

c) exención, extensiva a su cónyuge y a los familiares que tengan a su cargo, de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros;

d) exención de los impuestos que gravan:

- los artículos estancados que importen, los recibos y otros documentos que otorguen en función de su cargo y los pasajes internacionales que adquieran para el cumplimiento de sus cargos;

e) facilidades de repatriación, extensivas a su cónyuge y a los familiares que tengan a su cargo, idénticas a las que gocen en épocas de crisis internacional los funcionarios de categoría análoga de las misiones diplomáticas establecidas en el Perú;

f) importar y exportar en franquicias muebles, efectos y demás para que los usen personalmente o en el seno de su hogar familiar, así como los vehículos que importen al amparo de la legislación específica correspondiente.



Artículo 13

Los funcionarios del CIM que sean de nacionalidad peruana podrán importar, libres de derechos, su mobiliario y efectos personales, comprendidos sus vehículos, cuando sean transferidos de un lugar de destino fuera del Perú, a un lugar de destino situado en el Perú. Tratándose de vehículos, la importación se sujetará a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 14

Los empleados locales del CIM en el Perú, sin distinción de nacionalidad, estarán sujetos exclusivamente al estatuto del personal aplicable a los empleados del CIM.

Artículo 15

El CIM comunicará al Gobierno los nombres de los miembros del personal de su Oficina en el Perú a quienes correspondan los beneficios enumerados en los artículos 11, 12 y 13.

El Gobierno expedirá a dichos miembros una tarjeta o documento especial que certifique su carácter de funcionario del CIM.

Artículo 16

Los privilegios e inmunidades se otorgarán a los miembros del personal únicamente en interés del CIM y no en su beneficio personal. El Director General del CIM tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier miembro del personal en todos los casos en que, a su juicio, dicha inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses del CIM.

Artículo 17

El CIM y su personal cooperarán en todo momento con las autoridades competentes del Perú para facilitar la adecuada administración

de justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades a que se refiere este Acuerdo.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 18

El CIM tomará las medidas adecuadas para la solución de los litigios en que esté implicado un miembro de su personal, que por razón de su cargo goza de inmunidad, si no se ha renunciado a dicha inmunidad conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

Artículo 19

Las controversias a que puedan dar lugar los contratos de empleo entre el CIM y los miembros de su personal, sin distinción de nacionalidad, se resolverán exclusivamente conforme a los procedimientos de recursos fijados en el estatuto del personal del CIM que sea aplicable a los funcionarios o a los empleados según proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20

Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá por el procedimiento que, de común acuerdo, establezcan el Gobierno y el CIM.

Artículo 21

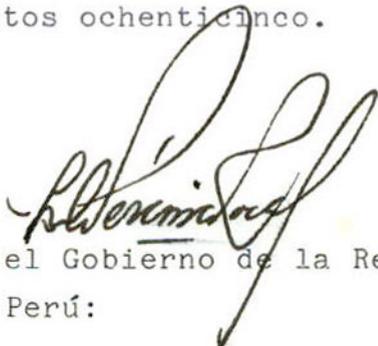
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por Resolución Legislativa del Gobierno del Perú.



Artículo 22

El presente Acuerdo podrá ser revisado a instancia de cualquiera de las Partes, previa consulta entre ambas sobre las modificaciones que hayan de introducirse en su texto. Si en el plazo de seis meses las Partes no se hubieran avenido por vía de negociación, cualquiera de ellas podrá denunciar el Acuerdo, anunciando a la otra su intención de hacerlo, con un año de antelación.

EN FE DE LO CUAL los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos ochenticinco.



Por el Gobierno de la República
del Perú:



Por el Comité Intergubernamental
para las Migraciones

